
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE HOSPITALIDAD, GASTRONOMÍA Y TURISMO

RECTORÍA
INSTITUCIONAL

Noviembre de 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente ordenamiento establece las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Hospitalidad, Gastronomía y Turismo de la Universidad del Valle de México.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entiende por Prácticas Profesionales a la asignatura obligatoria que está incluida curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios las carreras de nivel Licenciatura (Semestral o Cuatrimestral) pertenecientes a los programas de Hospitalidad, Gastronomía y Turismo.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 2 de 7
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requisito indispensable para obtener el 100% de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto general que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad del Valle de México tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;
- IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la UVM.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 9. Los estudiantes deberán de realizar las Prácticas Profesionales en el semestre correspondiente a su plan de estudio, en el ámbito laboral acorde con la especialización elegida.

Artículo 10. Los estudiantes deberán de realizar por lo menos la cantidad de horas estipuladas con base en su plan de estudios:

- 768 horas en plan semestral.
- 560 horas en plan cuatrimestral.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 3 de 7
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 11. De acuerdo a los planes de estudio, los estudiantes que tienen dos estancias prácticas, la primera durante el **tercer o cuarto** semestre, según corresponda, podrán realizar las Prácticas únicamente dentro del territorio nacional. Los programas que tengan sus prácticas en séptimo o noveno semestre, según corresponda al plan de estudios, podrán realizar las Prácticas en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 12. Solo podrán inscribirse a las Prácticas Profesionales los estudiantes que no tengan más de dos asignaturas pendientes por acreditar en ciclos anteriores, por lo tanto y para no incurrir en una situación que les impida la inscripción, quienes hayan reprobado asignaturas anteriores, deberán acreditarlas en los cursos intersemestrales previos al inicio de las estancias.

Artículo 13. Quienes tengan pendientes de acreditar como máximo dos asignaturas de los semestres anteriores, podrán inscribirse a las estancias prácticas, siempre y cuando recurran las asignaturas reprobadas en el mismo semestre que la estancia y esta circunstancia no afecte el desarrollo de las mismas. Siempre y cuando el estudiante realice sus prácticas profesionales en alguna ciudad en donde exista una UVM que ofrezca la Licenciatura del programa de Hospitalidad elegido.

Artículo 14. Los gastos de transporte, alojamiento, manutención y personales en el lugar donde se realizan las prácticas correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 15. Los estudiantes deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar en que realizan sus prácticas profesionales.

Artículo 16. La Universidad del Valle de México asignará un Supervisor de Prácticas que se ocupará de determinar los programas de actividades específicos para cada estudiante que participe en una Práctica Profesional.

Artículo 17. Los estudiantes no podrán llegar tarde, faltar o ausentarse de sus Prácticas Profesionales, tampoco podrán abandonar la empresa donde estén realizando su estancia; quien incurra en estas prácticas podrá hacerse acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 18. Para cada Práctica profesional, los estudiantes deberán formular un proyecto del cual elaborarán un informe al finalizar éstas. La duración del período escolar será el plazo indicado para realizar la práctica, exponer el resultado del proyecto y lograr su acreditación; de no cumplir con estas disposiciones, los estudiantes deberán recurrir su práctica.

Artículo 19. La evaluación de las prácticas profesionales considera el desempeño del estudiante como evidencia principal de su competencia. El criterio de evaluación que se aplica en cada práctica es diferente y varía en función de los elementos y la proporción en que estos intervienen, según se muestra a continuación:

I. Primer estancia práctica (en los programas que aplica) :

a)	Evaluación por parte del hotel:	50%
b)	Análisis FODA	30%
c)	Evaluación del Supervisor de Prácticas	20%

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 4 de 7
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

II. Segunda estancia práctica (todos los programas) :

a)	Evaluación por parte de la empresa	50%
b)	Trabajo escrito y exposición	30%
c)	Evaluación del Supervisor de Prácticas	20%

Artículo 20. Las estancias prácticas se acreditarán siempre y cuando se obtenga como resultado de la evaluación una calificación mínima de **siete punto cero**.

Artículo 21. Los procesos de inducción y capacitación que la empresa determine y a los que el estudiante debe someterse para tener derecho a realizar su práctica, al igual que el cumplimiento del reglamento interno de trabajo y los ex profesos para practicantes serán considerados dentro de su evaluación del desempeño.

Artículo 22. Para obtener una calificación aprobatoria, el estudiante deberá demostrar por medio de su desempeño (evaluación de la empresa) en la práctica que además del conocimiento necesario ha obtenido la competencia en las distintas actividades realizadas.

Artículo 23. Si un alumno es dado de baja del programa de Prácticas Profesionales por parte de la empresa, automáticamente reprueba la asignatura correspondiente al semestre en curso.

**CAPÍTULO III
DE LAS PRÁCTICAS INTERNAS**

Artículo 24. Todos los estudiantes del área de Hospitalidad que dentro de su plan de estudios requieran llevar prácticas internas deberán de cumplirlas de acuerdo a los lineamientos citados en el Manual de Prácticas Profesionales.

Artículo 25. Los estudiantes que realicen horas internas, deberán usar el uniforme completo correspondiente al tipo de actividad al que se les convocó.

Artículo 26. En caso de que el estudiante genere tres faltas, en cualquiera de las áreas donde realice sus prácticas internas, sus horas de prácticas internas acumuladas serán anuladas.

Artículo 27. El coordinador de prácticas y/o director de programa, emitirá una convocatoria para dar oportunidad a los estudiantes de participar en los distintos eventos que signifiquen la realización de una práctica interna.

Artículo 28. Cada intervención del estudiante será supervisada y evaluada por el profesor, administrativo o supervisor del área que corresponda. La evaluación de las prácticas internas se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios y proporciones:

I.	Imagen	25%
II.	Trabajo en equipo	25%
III.	Puntualidad	25%
IV.	Aplicación de la técnica	25%

Artículo 29. La duración en horas de cada evento en el que participe el estudiante será la cantidad que acumule para cubrir el mínimo requerido para cada caso, siempre y cuando haya obtenido una participación satisfactoria a criterio del profesor administrativo o supervisor.

Artículo 30.- El cumplimiento de las horas de prácticas internas será un requisito necesario para la reinscripción al siguiente período escolar, así como para lograr la titulación en la licenciatura que haya cursado en UVM.

TÍTULO SEGUNDO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31.- Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 33.- Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Rectoría Institucional emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad del Valle de México, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento de Prácticas Profesionales de los Programas de Hospitalidad, Gastronomía y Turismo” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.